

11001 40 03 036 2022 00532 00

andres aranguren <andaranva@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 36 Civil Municipal -Oralidad-

Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref. N°	Proceso:	ABREVIADO DE RESTITUCION.
	Demandante:	ALEXI LOPEZ RIOS
	Demandado:	MARIO INDALECIO VELA MUNAR, JORGE EDGAR PIÑEROS MUNAR y OTROS.
	Cuaderno:	Principal.
	Asunto:	RECURSO DE REPOSICION Contra auto de fecha 08 de septiembre de 2022.
	Radicado	11001 40 03 036 2022 00532 00

JORGE ANDRES ARANGUREN VARGAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.600.733 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional número N°. 135.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados por medio del presente ante usted concurre con el fin de interponer **recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el AUTO DEL DÍA 08 de septiembre de 2022,** el cual se argumenta como sigue.

1. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION.

1.1. Se persigue la REVOCATORIA del auto de fecha 08 de septiembre de Y, **en su lugar se proceda** a: FIJAR el MONTO de la CAUCION que los demandados deben prestar para evitar las medidas cautelares. **En subsidio apelo.**

Jorge Andrés Aranguren Vargas.

T.P. 135.749

Celular: 3134501256

Señor
Juez 36 Civil Municipal -Oralidad-
Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref. N° Proceso: **ABREVIADO DE RESTITUCION.**
Demandante: **ALEXI LOPEZ RIOS**
Demandado: **MARIO INDALECIO VELA MUNAR, JORGE EDGAR
PIÑEROS MUNAR y OTROS.**

Cuaderno: **Principal.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Contra auto de fecha 08 de
septiembre de 2022.**
Radicado **11001 40 03 036 2022 00532 00**

JORGE ANDRES ARANGUREN VARGAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.600.733 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional número N°. 135.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados por medio del presente ante usted concurre con el fin de interponer **recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el AUTO DEL DÍA 08 de septiembre de 2022**, el cual se argumenta como sigue.

1. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION.

1.1. Se persigue la REVOCATORIA del auto de fecha 08 de septiembre de Y, **en su lugar se proceda a:** FIJAR el MONTO de la CAUCION que los demandados deben prestar para evitar las medidas cautelares. **En subsidio apelo.**

2. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

2.1. El pasado día 31 de agosto de 2022, en aplicación del inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., se realizó la petición a la señora juez, en el sentido de: 1. SE FIJE EL MONTO DE LA CAUCION en la modalidad de póliza de compañía de seguros para IMPEDIR LA PRACTICA Y/O EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, 2. SE SEÑALE EL PLAZO EN EL QUE SE DEBE PRESTAR LA CAUCION y, 3. SE ORDENE AL SECRETARIO DEL JUZGADO DR. Henry Martínez, SE ABSTENGA DE ENTREGAR Y RADICAR EL OFICIO DE EMBARGO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO o ENTREGARLO A LA PARTE DEMANDANTE.

2.2. En el auto materia de impugnación la señora juez ordena que los demandados deben previo probar que han consignado el valor de los arriendos previo a atender sus memoriales, es cierto lo normado por el Art. 384 del C.G.P. pero, baste con revisar la petición del día 31.08.22 y encontrarse con que esta solicitud NO ES con el FIN DE DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA, INTERPONER RECURSO LEGALES CONTRA EL AUTO ADMISORIO, OBJETAR LA LEGALIDAD DEL CONTRATO o algo similar, lo que se está solicitando a la señora juez es un DERECHO que consagra el mismo artículo 484 del C.G.P., que es el que PERMITE que **PREVIO A DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, el demandado realicé la petición de prestar caución.**

2.3. Por lo anterior, ese derecho es viable en los momentos previos porque el articulo referenciado denota el verbo: **“PODRA IMPEDIR LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES...Mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia”**, y, esa gramática verbal de los verbos **podrá impedir**, pone la acción en tiempo futuro y presente, **es decir ANTES de que se decreten las medidas cautelares.**

Es decir que ese derecho se da al demandado ANTES de que se decreten las medidas cautelares porque de ser diferente la interpretación, no sería viable el solicitar la caución, más aún, si se revisa el artículo 484 del C.G.P. ese derecho es posterior al inciso 3 del Art. 4, lo que conlleva a que el numeral 7, prime sobre la anterior norma.

2.4. Por lo tanto, al no dar el derecho dado al demandado en la norma posterior por parte del despacho la aplicación de la norma procesal se abre paso a la violación del debido proceso (Art 29 CP) y por lo mismo no podría excusarse el despacho para escuchar al demandado en que este debe pagar los cánones- , exigir lo anterior, para el caso en particular- insisto atenta con el debido proceso y perse en una vía de hecho.

En subsidio apelo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Aranguren V.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS
C.C. No. 79.600.733 de Bogotá.
T.P. No. 135.749 del C.S. de la J.